

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Gobierno provisional de la República

Núm 345

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 23 del actual, y de conformidad con el Gobierno provisional de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el estudio y tramitación de los expedientes sobre devolución de parte de los derechos arancelarios por importación de trigos exóticos, se acomoden a las siguientes reglas:

1.ª En los expedientes incoados por los harineros-molturadores deberán constar los documentos que a continuación se expresan:

Contrato de compra del trigo exótico, con justificación del cambio a que se adquirió la moneda extranjera.

Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de Arancel ingresados y garantizados; recargo oficial correspondiente a la parte de los derechos liquidados en moneda corriente; importe de los impuestos sanitario, fitopatológico, obvenacional, de transporte y del gravamen de cancelación de quebrantos o tráfico marítimo, así como el cambio a que hubo de adquirirse el oro para pago de los derechos de Arancel satisfechos en dicha moneda, si constase en el documento de adeudo.

Certificación de la Junta de Obras del Puerto de los pagos efectuados por los importadores, en concepto de arbitrios que las mismas perciben. Justificantes de todos los demás

gastos de descarga, acarreo y transportes por ferrocarril hasta fábrica.

Fechas de molturación de los trigos y de las ventas de las harinas, precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimientos de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

La tramitación de los expedientes se efectuará por el orden en que hayan, tenido entrada en el Registro de este Ministerio.

La Sección Central de Abastos pasará los expedientes, con toda la documentación de que estén acompañados, a la Sección especial creada por Real orden de 6 de Mayo de 1930, utilizándose por ésta para el estudio y propuesta correspondientes el modelo que se venía empleando y que se inserta a continuación, en el que se consigna el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, proporción de mezclas, fórmula de molturación y precios de las harinas que sirven para determinar la cuantía de la bonificación.

La expresada Sección especial tendrá a su disposición el archivo de la Central de Abastos y le serán facilitados cuantos datos necesite para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo. Asimismo, en los casos que considere oportunos, podrá solicitar de las Secciones provinciales de Economía y de los interesados, por conducto de la Subsecretaría de este Ministerio y previo el conocimiento de la Sección

Central de Abastos, cuantos comprobantes, ampliaciones y detalles necesite. Los documentos así solicitados, en la misma fecha en que tengan entrada en el Registro de la Sección Central de Abastos, con Decreto marginal del Jefe de ésta, se pasarán a la referida Sección especial.

Segunda. El estudio de los documentos y justificantes unidos a los expedientes se efectuará de la siguiente forma:

a) El precio del trigo exótico será el que figure en el contrato de compraventa, siempre que éste se halle dentro de las cotizaciones que regian en el mercado mundial de cereales en la época de su adquisición. En el caso de existir disconformidad notoria entre aquellos datos, se comunicará a esa Subsecretaría para que la misma acuerde la práctica de la comprobación que considere oportuna.

b) El precio del trigo nacional se controlará con arreglo a las cotizaciones medias que figuren en los documentos oficiales de aquellas fechas, obrantes en la Sección Central de Abastos, sirviendo también de antecedente y orientación las revistas oficiales y profesionales que de ello traten, así como los informes que sobre el particular faciliten las Secciones provinciales de Economía.

c) En igual forma se procederá para comprobar los precios de los subproductos, el de las harinas y el régimen de mezcla aplicado.

d) Los rendimientos de los trigos exóticos serán los mismos que se venían aplicando en el estudio de los expedientes.

e) Para el rendimiento del trigo nacional se aplicará el que la Dirección general de Agricultura señaló

para las cosechas de 1927-28, 1928-29 1929-30, según la época en que aparezca molturado el cereal en cada expediente, solicitándose de las Secciones provinciales de Economía cuantas aclaraciones sean precisas en casos de desacuerdo entre los datos consignados en los expedientes y los del referido Centro directivo.

f) En los gastos de descarga, como norma general, se aplicarán los precios medios de cada puerto que fueron calculados oportunamente por las Juntas provinciales de Abastos, salvo el caso de que los que se justifiquen sean inferiores a aquéllos, pudiendo admitirse aumento siempre que aparezca plenamente justificado.

g) En los cambios de moneda extranjera regirán los oficiales correspondientes al día de la llegada del cargamento a puerto español en cuanto se refiere al pago de la mercancía, si, por el contrario, éste figura en moneda extranjera.

Para señalar la cifra pagada por derecho de Arancel, se tendrá en cuenta en las cantidades garantizadas en oro o moneda corriente y en las ingresadas en esta última, el recargo que oficialmente fijó la Dirección general de Aduanas y que conste en la certificación de la Aduana importadora, y en las cantidades pagadas en oro el recargo o prima satisfecho por el interesado para la adquisición de dicha moneda oro, según justificante que se aporte y, en su defecto, el cambio de la cotización oficial del día en que se pagó el documento de adeudo.

h) En los expedientes de trigo importado en una misma fecha y aforado en una misma partida, al cual correspondan, según la propor-

ción de mecla o los diferentes precios del trigo nacional y de las harinas por la época en que fué molturado, distintas bonificaciones; pero todas ellas aisladas y conjuntamente, en cuantía inferior al derecho arancelario, se practicará el estudio de cada parte del trigo por separado y después de buscar el promedio proporcional de las bonificaciones resultantes, se aplicará este promedio por igual a toda la partida.

i) En los expedientes en que al trigo importado en una misma fecha y aforado en una sola partida, le correspondan, según la proporción de mezcla y precios distintos del cereal y de las harinas por la fecha en que fué molturado, diferentes bonificaciones, de las cuales alguna sea superior al montante de los derechos arancelarios, se realizará el estudio por separado de cada partida de trigo, buscando el promedio proporcional de toda ella, y si este promedio fuere interior al derecho arancelario, se aplicará al total de la misma.

j) En los expedientes en que la cuantía a bonificar sea superior al derecho arancelario, no se interrumpirá su tramitación, formulándose la oportuna propuesta, que, en ningún caso, podrá traspasar las prescripciones impuestas por el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1928, haciéndose constar en el dictamen aquella circunstancia.

Tercera. Una vez estudiados los expedientes por la Sección especial, ésta los devolverá, con su informe y acompañados de toda su documentación, a la Central de Abastos, que, a su vez, emitirá dictamen, comunicándolo a la persona que haya instado el expediente, previo acuerdo de la Subsecretaría, por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Secciones provinciales de Economía; el solicitante, en el plazo de ocho días, formulará los reparos que estime conducentes a su derecho o prestará su conformidad; la vista del expediente al interesado se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Transcurrido que sea el plazo expresado, y aunque los interesados no hubieren hecho uso del derecho de comparecencia, se procederá a pasar los expedientes a conocimiento de la Comisión, creada por Real orden de 6 de Mayo de 1930, la que limitará su actuación a lo siguiente:

En aquellos expedientes que exista conformidad en los dictámenes emitidos por las Secciones especial y Central de Abastos y hayan prestado su asentimiento los interesados o no hubieren comparecido éstos, consignará su visto bueno, y en aquellos otros en los que hubiere disconformidad procederá a su estudio, proponiendo la resolución que estime oportuna.

La Comisión formulará quincenalmente propuesta de resolución de

los expedientes estudiados en dicho período de tiempo, a este Ministerio, el cual, con vista de la propuesta, resolverá lo que estime pertinente, sometiendo su aprobación al Consejo de Ministros, y publicándose la Orden correspondiente, dirigida al de Hacienda, para que por éste se ordene a los Administradores de

Aduanas que procedan a practicar la liquidación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid 24 de Junio de 1931. —Nicolau.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Junio).

EXPEDIENTE DE DEVOLUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS DE TRIGO EXOTICO

Provincia:
 Importador:
 Cantidad:
 Clase de trigo:
 Fecha del contrato de compraventa:
 Número de la autorización de la importación:

	Quintales métricos:	Por 100 kilos
Precio c. i. f. de adquisición (chelines dollars), al cambio de pesetas.....		pesetas
Gastos de descarga a muelle.....		idem.
Derechos arancelarios y recargo transitorio, al cambio oro de %.....		idem.
Acarreos de a.....		idem.
Transportes de a.....		idem.
Precio del trigo exótico en fábrica.....		idem.
Precio en fábrica de los cien kilogramos de trigo nacional.		pesetas
Idem id. id. exótico.....		idem.
Idem id. id. mezclado en proporción del %.....		idem.
Rendimiento del trigo nacional. % } Rendimiento de		
Idem id. id. del exótico % } la mezcla %		%
Valor de cien kilogramos de subproductos de la mezcla.....		pesetas

Fórmula de molturación para la mezcla:

$$\left(\frac{\quad + 3'40 - \quad}{\quad} \right) 100 =$$

Precio a que resultan los cien kilgs. de harina mezclada.....	pesetas
Valor del envase.....	idem.
Precio de los cien kilogramos de harina mezclada, en fábrica y con envase.....	idem.
Precio de los cien kilogramos de harina mezclada, en fábrica y con envase, fijado por la Junta provincial.....	idem.
Diferencia y, por tanto, bonificación plata que corresponde a los kilogramos de harina exótica que entran en la mezcla.....	idem.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilogramos de harina exótica.....	idem.
BONIFICACIÓN PLATA QUE CORRESPONDE A LOS CIENTO KILOGRAMOS DE TRIGO EXÓTICO.....	idem.

Importa la partida a bonificar..... quintales métricos
 Bonificación plata al total de la partida..... pesetas
 Madrid de de 193

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 150

Según me participa el señor Alcalde de la Puebla de Valdivia se le ha presentado el vecino de la misma don Basilio Fernández Largo, manifestando que el día 20 del corriente mes y hora aproximada de las once de la mañana, se le ha marchado del pasto del Valle de Boedo, una yegua de las señas siguientes:

Pelo castaño, edad cerrada, alzada 7 cuartas, herrada de las cuatro extremidades, lleva un cabezón seminuevo doble y una sogá al cuello.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo poder se encuentre lo comunique al de La Pue-

bla de Valdivia para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de su dueño y pase a recogerla.

Palencia 29 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa
 Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 151

Según me participa el señor Alcalde de Báscones de Ojeda, se le ha presentado el vecino de la misma, don Salustiano Bravo, manifestando que ha recogido el día 20 del actual, una çaballería de las señas siguientes: edad cerrada, seis cuartas y media aproximadamente de alta, capa negra, con dos pintas blancas en el lado izquierdo, y paticalzada de las dos extremidades traseras; llevaba al recogerla cabezón o ramal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1925, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 29 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa,
 Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 152

Según me participa el señor Alcalde de Respenda de la Peña, manifiesta que le comunica el señor Presidente de la Junta vecinal de Villanueva de Arriba, de que en dicho pueblo se halla hace tres días recogida una vaca que se encontraba desmandada por el campo, de las señas siguientes: pelo rojo, cuerna un poco abierta, edad de seis a nueve años y está dando leche.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 29 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa
 Gobernador civil.

Núm. 345

Transportes por carretera

CIRCULAR

A causa, sin duda, de imperfecto conocimiento de la vigente legislación de Transportes, se han producido interpretaciones erróneas respecto a la aplicación de las últimas disposiciones sobre la materia, creo conveniente, para conocimiento del público y en especial de los encargados de hacer cumplir tales disposiciones y concretar el alcance de las mismas, hacer públicas las siguientes manifestaciones:

Primera. La suspensión en la tramitación de las multas no es óbice para que la Guardia civil y personal de la Inspección de Obras públicas las incoe, quedando detenidas en esta Junta en espera de la definitiva resolución ministerial.

Segunda. Las actuales exclusivas de servicios regulares de viajeros, subsisten en toda su integridad, con todos los derechos inherentes a su concesión.

Tercera. La libertad de circulación de que habla el apartado 2.º del último Decreto, es solamente para los ómnibus, automóviles sin itinerario fijo, de alquiler completo (sin pago individual del asiento) y que realicen irregulares y eventuales.

Cuarta. Queda regulado el servicio de romerías, fiestas, ferias y mercados en la forma señalada en los apartados 3.º y 4.º de la última disposición mencionada.

Quinta. Siguen subsistentes en todo lo demás, el actual reglamento de Transportes y cuantas disposicio-

nes posteriores se dictaron. Sigue, por tanto, absolutamente prohibido y sujeto a las sanciones pertinentes:

a) Llevar personas en los camiones de carga que no sean obreros destinados a las operaciones de carga y descarga, lo que habrá de justificarse con la debida autorización de Obras Públicas.

b) Transitar por carretera los camiones de carga sin llevar la correspondiente tarjeta expedida por los Gobernadores civiles.

c) Circular, asimismo, por carretera, los «autos» llamados de turis-

mo, de servicio público, sin llevar la correspondiente tarjeta expedida por los Gobernadores civiles.

d) Circular por carretera a los «autos» de turismo-diario-periódicamente entre poblaciones servidas por líneas regulares.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente circular a fin de que ninguno de los interesados pueda alegar su desconocimiento.

Palencia 26 de Junio de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la segunda quincena del presente mes.

Estado quincenal correspondiente al día de la fecha

ESPECIES	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen Pesetas Cts.	
Cereales	Trigo	Q. m.	48 >	
	Cebada	>	38 25	
	Avena	>	28 50	
	Centeno	>	42 >	
	Harina	>	59 >	
Salvados	Pan.	>	59 >	
	Tercera	>	39 10	
	Cuarta	>	28 81	
	Hoja	>	26 75	
Legumbres	Menudo	>	21 42	
	Garbanzos	>	110 50	
	Lentejas	Corrientes	>	105 >
	Judías	>	100 >	
	Guisantes	>	>	
Tubérculos	Yeros	>	45 >	
	Muelas	>	60 >	
	Patatas blancas	>	>	
	Idem encarnadas	>	30 >	
Hortalizas	Cebollas	El 100	1 90	
	Brico	Docena	4 50	
	Lechugas	>	> 90	
	Berzas	>	1 25	
	Zanahorias	Q. m.	> >	
Carnes	Nabos	>	> >	
	De vaca	Kilo canal	3 10	
	De terrera	>	3 40	
	De lanar y cabrio	>	3 >	
	De cerda	>	2 80	
Carbón mineral	Tocino fresco	>	2 40	
	Cribado	Tonelada	65 >	
	Cobbles	>	60 >	
	Galleta	>	72 >	
	Galletilla	>	60 >	
	Granza	>	35 >	
	Grancilla	>	25 >	
	Menudo	>	14 >	
	Leche	Hectólitro	60 >	
	Huevos	El 100	20 >	
	Vino tinto	Hectólitro	41 >	

Palencia 30 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

Circuito Nacional de Firms Especiales

Anuncio

Obras de conservación

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 15 de Julio de 1931, se admitirán en el

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios, empleo y riego de los kilómetros 240 al 266, itinerario I-IV, de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos,

provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 249.305'62 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de once meses y la fianza provisional de 7.480 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 20 de Julio de 1931, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid 23 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. González.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Auxiliar-Recaudador de Contribuciones en la zona 2.ª de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de trans-

curridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Soto de Cerrato

RÚSTICA

Años 1929 y 1930

Francisco Amor, 0'80 pesetas.
Benedicto Arribas, 1'82.
José Barbudo, 6'90.
Teodomiro Campo, 14'48.
Desconocidos, 277'26.
Pedro Diez (herederos), 7'66.
Cipriano Gazopo, 1'25.
Eustasio Gazopo García, 0'10.
Eusebio Hijarrubia, 10'44.
Linos López (herederos), 3'14.
Baltasara Ortega, 4'80.
Benito Pastor, 0'07.
Julian Pastor Abarquero, 10'46.
Claudio Rivas, 3'56.

Hornillos de Cerrato

URBANA

Años de 1922 al 1930

José Andrés Fernández, 1'14 pesetas.
Ricardo Andrés, 1'12.
Dorotea Curiel, 1.
Eulogio Carazo, 10'81.
Gregorio Cerrato, 0'38.
María Dolores Cerrato, 6'98.
Justa Fombellida, 3'94.
Braulio García, 9'58.
Cesáreo García Evia, 42'20.
Julian García Rodríguez, 33'72.
Maximino García, 6'90.
Domingo Hermoso, 6'40.
Domiciano Iturribaitia, 1'30.
Gregorio Mazariegos, 0'90.
Juan Mazariegos, 0'50.
Eugenio Miguel, 1'78.
Alfonso Pardo, 11'72.
Buenaventura Piñeiro, 3'25.
Felipe Prieto, 7'85.
Faustino Pardo, 12'75.
Antonio Rodríguez, 2'31.
Eufasio Rodríguez, 11'75.
Felipe Ruifernández, 2'25.
Félix Rodríguez Núñez, 0'95.
Patricio, 10'46.
Marcelino Rodríguez, 19'44.
Anastasio Salazar, 3'28.
Justa Sánchez, 2'58.
Ramona Sebastián, 9'20.
Sociedad del Monte, 1'94.
Luisa Torres, 10'54.
Amalio Vaca, 0'35.
Emeterio Vaca, 0'35.
Ezequiel Vaca, 4'76.
Félix Vaca, 0'35.
Lorenza Vaca, 1'55.
María Vaca, 1'86.
María Valdeolmillos, 3'68.
Amadeo Valdeolmillos, 0'67.
Bernardo Valdeolmillos, 1'71.
Carmelo Valdeolmillos, 36'03.
Julio Valdeolmillos, 13'42.
Vicente Valdeolmillos, 3'80.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este

edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 17 de Abril de 1931.— Pedro Diezhandino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 343

Logroño

EDICTO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José María Briones y García Escudero, natural de Palencia, hijo de Saturnino y Brígida; cuantía diez mil seiscientos pesetas; habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Antonio María Benito, don Ildefonso, don Joaquín, doña Juana, don Saturnino y don Jesús Manuel Briones y García Escudero; lo que se hace saber al público por medio del presente, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho, se presenten a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Martín Norberto Castellanos.

Núm. 344

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Suárez González, por malos tratos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de la misma en funciones de propietario por renuncia de éste, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Ramón Suárez González, de treinta y nueve años, soltero, mecánico, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ramón Suárez González, como autor de una falta de malos tratos, de palabra, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Ramón Suárez González, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.— Ante mí: Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
San Cebrían de Mudá.
Bustillo del Páramo.
Cardeñosa.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Saldaña.
Santa Cecilia del Alcor.

Imprenta Provincial.—Palencia

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1931

Mes de Mayo

		Provincia	Capital			Provincia	Capital				
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos.	618	59	Varones	171	25					
	Defunciones.	318	50	Hembras	147	25					
	Matrimonios.	181	20	Total.	318	50					
	Abortos.	11	5								
Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	3'14	2'67	Menores de un año.	79	9					
	Mortalidad.	1'68	2'26	Menores de cinco años.	106	11					
	Nupcialidad.	0'93	0'90	De cinco y más años.	212	39					
	Mortinatalidad.	0'06	0'23	Total.	318	50					
Población de la Provincia. 195.243	Capital.	22.134		Fallecidos.							
	Varones.	808	90								
	Hembras.	305	29	En establecimientos benéficos							
	Total.	618	59								
Nacidos.	Legítimos.	590	46	Menores de cinco años.	6	6					
	Ilegítimos.	10	1					De cinco y más años.	23	20	
	Expósitos.	13	13								
	Total.	618	59	Total.	29	26					
Abortos.	Nacidos muertos.	10	4	En establecimientos penitenciarios.							
	Muertos al nacer.	1	1								
	Muertos antes de las 24 horas.										
	Total.	11	5								

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea.	2	1	25 Otras enfermedades del aparato circulatorio.	5	
2 Tifus exantemático.			26 Bronquitis.	24	2
3 Viruela.			27 Neumonía.	39	4
4 Sarampión.	6		28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.	7	
5 Escarlatina.			29 Diarrea y enteritis.	34	6
6 Coqueluche.	1		30 Apendicitis.		
7 Difteria.			31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares.		
8 Gripe.	3		32 Otras enfermedades del aparato digestivo.	12	3
9 Peste.			33 Nefritis.	6	2
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.	25	7	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.		
11 Otras tuberculosis.	6	3	35 Septicemia e infecciones puerperales.		
12 Sífilis.			36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	1	
13 Paludismo (Malaria).			37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	1	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	2		38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	18	
15 Cáncer y otros tumores malignos.	18	2	39 Sentilidad.	19	
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	1	1	40 Suicidio.	1	
17 Reumatismo crónico y gota.			41 Homicidio.	1	
18 Diabetes azucarada.			42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	4	1
19 Alcoholismo crónico o agudo.	1	1	43 Causas no especificadas o mal definidas.	8	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	4	1	Total.	318	50
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	1	1			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	28	7			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.	17	3			
24 Enfermedades del corazón.	28	6			

DEFUNCIONES

Solteros	Var.	99	17
	Hem.	69	10
Casados.	Var.	54	4
	Hem.	32	5
Viudos.	Var.	18	4
	Hem.	46	10

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos	606	64
Dobles	9	
Triples		

MATRIMONIOS

De soltero y soltera.	178	18	De 36 a 40	Var.	4	
De soltero y viuda.	1			Hem.	9	1
De viudo y soltera.	6	2	De 41 a 50	Var.	6	1
De viudo y viuda.	1			Hem.		
Menos de 20 años	Var.		De 51 a 60	Var.		
	Hem.	7		Hem.		
De 20 a 25.	Var.	89	De más de 60.	Var.		
	Hem.	128		Hem.		
De 26 a 30.	Var.	68	No consta.	Var.		
	Hem.	90		Hem.		
De 31 a 35.	Var.	14				
	Hem.	7				

Palencia 25 de Junio de 1931.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Miércoles 1.º de Julio de 1931

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL

Resumen de la votación obtenida en esta Circunscripción en las elecciones para Diputados a Cortes Constituyentes, verificadas el día 28 del actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Electores	Votantes	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS					
				Sr. Gusano Rodríguez	Sr. Peñalba Alonso de Ojeda	Sr. Sánchez-Rivera de la Lastra	Sr. Alonso Sánchez	Sr. Calderón Rojo	Sr. Cortes Villasana
1	Abarca.....	48	45	33	23	17	»	8	20
2	Abastas.....	82	57	28	20	21	»	23	23
3	Abia de las Torres.....	159	145	6	»	»	»	129	144
4	Aguilar de Campó.....	472	433	229	223	222	»	203	206
5	Alar del Rey.....	197	171	119	109	116	»	76	55
6	Alba de Cerrato.....	110	100	36	39	35	»	66	63
7	Alba de los Cardaños.....	119	109	94	81	43	»	34	15
8	Amayuelas de Abajo.....	31	24	10	44	15	»	66	69
9	Amayuelas de Arriba.....	55	48	20	5	4	»	12	19
10	Ampudia.....	55	48	20	25	»	»	23	24
11	Amusco.....	441	361	86	204	65	»	309	270
12	Antigüedad.....	274	249	65	90	61	»	198	183
13	Añoza.....	355	274	106	79	53	»	203	189
14	Arbejal.....	51	41	30	33	9	»	11	19
15	Arconada.....	85	83	42	25	28	»	58	51
16	Arenillas de San Pelayo.....	106	100	71	19	4	»	78	86
17	Astudillo.....	63	63	11	1	1	»	50	62
18	Astudillo.....	345	303	151	98	88	»	216	181
19	Astudillo.....	351	318	182	119	111	»	215	171
20	Astudillo.....	215	196	50	135	105	82	60	69
21	Astudillo.....	141	128	74	33	33	»	77	77
22	Baltanás.....	76	70	54	»	»	»	66	70
23	Baltanás.....	142	137	101	4	4	»	123	133
24	Baltanás.....	374	294	126	199	112	23	140	94
25	Baltanás.....	346	275	86	199	123	29	107	72
26	Baños de Cerrato.....	159	140	97	117	105	»	19	16
27	Baños de Cerrato.....	440	377	209	296	299	»	66	52
28	Baquerín de Campos.....	88	73	31	28	24	»	39	41
29	Bárcena de Campos.....	69	64	30	17	9	»	36	46
30	Barrio de San Pedro.....	178	168	64	3	3	»	130	150
31	Barrio de San Pedro.....	560	521	508	501	504	»	19	13
32	Barrio de San Pedro.....	548	526	496	502	507	»	20	15
33	Barrio de Santullán.....	196	185	178	177	177	»	8	3
34	Barrio de Santullán.....	163	144	137	132	133	»	10	10
35	Barrio de Santullán.....	316	289	271	224	225	»	55	58
36	Báscones de Ojeda.....	90	85	5	1	1	»	67	82
37	Becerril de Campos.....	303	257	121	102	91	»	155	149
38	Becerril de Campos.....	311	268	114	96	86	»	173	173
39	Becerril de Campos.....	107	93	56	21	21	11	73	67
40	Belmonte de Campos.....	45	43	27	22	»	»	26	2
41	Berzosilla.....	127	99	76	43	25	»	50	74
42	Boada de Campos.....	38	37	14	1	1	»	33	34
43	Boadilla del Camino.....	138	125	115	60	50	»	71	64
44	Boadilla de Rioseco.....	283	251	167	154	80	»	135	114
45	Brañosera.....	167	153	125	125	126	»	26	21
46	Brañosera.....	332	298	272	203	175	»	39	30
47	Buenavista de Valdavia.....	150	137	123	22	24	»	97	108
48	Bustillo de la Vega.....	89	82	81	2	»	»	71	82
49	Bustillo de la Vega.....	72	70	28	1	»	»	53	69
50	Bustillo del Páramo.....	86	80	35	9	9	»	71	60
51	Cabañas de Castilla (Las).....	74	67	63	44	42	»	18	21
52	Calahorra de Boedo.....	85	84	59	25	21	»	57	63
53	Calzada de los Molinos.....	126	120	7	11	11	»	32	106
54	Calzadilla de la Cruz.....	91	85	52	3	2	»	73	78

VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Electores	Votantes	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS					
				Sr. Gusano Rodríguez	Sr. Peñalba Alonso de Ojeda	Sr. Sánchez-Rivera de la Lastra	Sr. Alonso Sánchez	Sr. Calderón Rojo	Sr. Cortes Villasana
44	Camporredondo de Alba	130	103	92	48	40	»	53	58
45	Capillas	99	88	58	39	32	»	47	49
46	Cardeñosa de Volpejera	81	79	45	43	38	»	34	37
47	Carrión de los Condes	355	323	122	126	115	»	161	202
48	Castil de Vela	354	313	68	83	74	»	177	226
49	Castrejón de la Peña	69	65	55	25	23	»	29	29
		192					»		
		87	333	88	32	35	»	266	285
		32					»		
50	Castrillo de Don Juan	241	204	120	122	115	»	78	70
51	Castrillo de Onielo	210	188	103	74	55	»	78	68
52	Castrillo de Villavega	237	210	28	25	10	»	170	196
53	Castromocho	256	220	127	99	82	»	116	129
54	Celada de Robledo	163	137	132	124	123	»	12	13
55	Cenera de Zalimá	132	115	23	18	18	»	86	93
56	Cervatos de la Cueva	222	183	71	14	10	»	151	158
57	Cervera de Pisuerga	312	287	210	203	205	»	91	77
58	Cevico de la Torre	445	393	143	102	55	28	272	232
59	Cevico Navero	261	143	143	136	86	»	81	14
60	Cisneros	413	372	167	159	124	»	174	237
61	Cobos de Cerrato	161	149	114	118	113	»	30	28
62	Collazos de Boedo	59	57	1	»	»	»	57	57
		52	51	3	3	2	»	48	49
63	Congosto de Valdavia	138	132	20	11	7	»	113	121
64	Cordovilla la Real	126	116	90	36	33	»	74	81
65	Cozuelos de Ojeda	52	49	4	1	1	»	45	45
66	Cubillas de Cerrato	146	140	36	28	8	»	136	90
67	Dehesa de Montejo	76	67	22	25	16	»	39	43
		45	39	26	»	»	»	39	39
		68	65	42	20	16	»	43	38
68	Dehesa de Romanos	65	64	27	16	16	»	47	47
69	Dueñas	440	346	116	158	109	»	156	182
		462	382	196	140	98	»	188	227
70	Espinosa de Cerrato	283	247	120	127	97	»	111	81
71	Espinosa de Villagonzalo	172	161	87	15	7	»	140	142
72	Frechilla	221	207	150	129	107	»	75	67
73	Fresno del Río	100	97	51	28	13	»	45	87
74	Frómista	414	358	203	132	97	»	262	187
75	Fuente andrino	32	30	1	1	1	»	29	29
76	Fuentes de Nava	489	437	378	282	246	»	177	125
77	Fuentes de Valdepero	215	181	41	159	43	»	121	96
78	Gozón de Ucieza	51	50	7	1	1	»	33	49
79	Grijota	313	259	209	150	124	1	114	89
80	Guardo	476	408	263	246	240	»	158	176
81	Guaza de Campos	117	106	102	12	14	»	91	90
82	Hérmedes de Cerrato	149	135	73	87	87	»	38	4
83	Herrera de Pisuerga	270	238	188	130	114	»	94	114
		280	228	172	140	130	»	79	92
84	Herrera de Valdecañas	158	144	139	118	117	»	24	22
85	Herreruela de Castillería	41	40	40	39	40	»	1	»
86	Hontoria de Cerrato	112	108	53	83	54	»	19	48
87	Hornillos de Cerrato	113	99	28	46	45	»	48	51
88	Husillos	116	105	18	29	9	»	90	88
89	Itero de la Vega	149	135	114	102	25	»	108	21
90	Itero Seco	95	92	23	»	»	»	88	90
91	Lantadilla	293	244	193	67	39	35	172	172
92	Lavid de Ojeda	99	90	25	»	»	»	78	83
93	Ledigos	86	76	66	18	14	»	47	62
94	Ligüézana	66	63	16	19	21	»	43	38
95	Lomas	74	70	4	2	»	»	55	62
96	Lores	67	67	34	1	»	»	48	42
97	Magaz	166	140	83	75	66	»	63	59
98	Manquillos	66	66	31	7	1	»	54	55
99	Mantinos	85	80	9	9	9	»	71	71
100	Marcilla de Campos	120	114	28	31	23	»	77	84
101	Mazariegos	124	114	110	53	35	»	73	67
102	Mazuecos de Valdeginete	116	112	25	15	12	»	85	98
103	Melgar de Yuso	148	124	27	22	22	»	100	100
104	Membrillar	144	134	11	8	7	»	102	126
105	Meneses de Campos	148	128	97	72	46	»	54	55
106	Micieces de Ojeda	76	73	15	8	5	»	57	63
107	Monzón de Campos	194	181	88	164	93	»	83	74
108	Moratinos	81	67	54	41	22	»	42	29
109	Mudá	76	69	32	49	51	»	19	25
110	Nestar	196	167	130	62	71	»	97	94
111	Nogal de las Huertas	102	97	38	21	15	»	71	81
112	Olea de Boedo	36	35	2	»	»	»	4	35
113	Olmos de Ojeda	184	134	40	17	»	»	115	113
		61	53	9	5	5	4	47	47
114	Olmos de Pisuerga	105	97	55	4	»	»	95	95
115	Osornillo	82	74	55	53	6	»	55	53
116	Osorno	395	353	247	88	86	»	257	253
117	Otero de Guardo	100	76	70	9	8	»	61	66
118	Palacios del Alcor	96	87	55	31	2	»	82	52

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Electores	Votantes	CANDIDATOS					
				Sr. Gusano Rodríguez	Sr. Peñalba Alonso de Ojeda	Sr. Sánchez-Rivera de la Lastra	Sr. Alonso Sánchez	Sr. Calderón Rojo	Sr. Cortes Villasana
	Consistorio.—S. 1. ^a	538	454	312	289	216	2	211	165
	Id. S. 2. ^a	368	317	243	256	245	»	61	55
	Id. S. 3. ^a	567	473	349	354	322	»	132	111
	Hospital.—S. 1. ^a	618	531	362	305	243	4	257	205
	Id. S. 2. ^a	592	508	342	313	263	»	219	184
119	Palencia.....	393	392	232	191	162	1	157	135
	Id. S. 2. ^a	272	227	191	184	174	»	47	35
	Id. S. 3. ^a	293	249	191	188	160	2	74	54
	Id. S. 4. ^a	214	180	146	147	124	1	46	28
	Mercado Viejo.—S. 1. ^a	353	290	214	200	180	3	103	81
	Id. S. 2. ^a	448	386	256	272	242	»	117	101
	Id. S. 3. ^a	641	526	382	392	370	»	138	113
120	Palenzuela.....	268	231	142	170	90	»	143	122
121	Páramo de Boedo.....	101	87	19	9	4	»	68	82
	Sta. Eulalia y S. Martín, S. 1. ^a	344	293	251	186	127	»	164	105
122	Paredes de Nava.....	186	172	162	149	102	»	66	22
	Santa María y San Juan.....	537	488	428	345	181	»	299	139
123	Payo de Ojeda.....	80	76	6	»	»	»	74	74
124	Pedraza de Campos.....	121	106	66	31	30	»	81	68
125	Pedrosa de la Vega.....	159	155	30	3	2	»	140	153
126	Perales.....	111	98	60	60	39	»	59	45
127	Perazancas.....	124	119	56	18	10	»	100	100
	S. 1. ^a Pino del Río.....	109	90	10	7	7	»	76	83
128	Pino del Río.....	54	50	11	6	»	»	41	44
129	Piña de Campos.....	208	191	167	96	79	»	107	94
130	Población de Arroyo.....	75	72	56	5	5	»	23	67
131	Población de Campos.....	193	179	112	3	2	»	176	171
132	Población de Cerrato.....	85	66	19	»	»	»	49	43
133	Polentinos.....	81	81	74	7	5	»	73	74
	S. 1. ^a Pomar de Valdivia.....	339	251	163	117	87	»	152	108
134	Pomar de Valdivia.....	155	121	105	91	91	»	30	31
	S. 2. ^a Quintanilla de las Torres.....	99	83	23	33	20	»	63	38
	S. 3. ^a Revilla de Pomar.....	102	96	10	6	3	»	88	96
135	Pozo de la Vega.....	53	51	51	30	»	»	7	5
136	Pozuelos del Rey.....	54	50	17	47	33	»	12	8
137	Prádanos de Ojeda.....	234	208	59	49	48	»	156	159
138	Puebla de Valdivia (La).....	145	136	79	42	36	»	96	92
139	Quintana del Puente.....	95	84	64	63	61	»	22	18
140	Quintanalugos.....	162	148	86	60	61	»	55	85
	S. 1. ^a Quintanilla de Onsoña.....	169	157	8	9	7	»	138	150
142	Quintanilla de Onsoña.....	64	64	11	2	1	»	53	60
143	Rebanal de las Liantas.....	35	35	33	»	»	»	34	34
	S. 1. ^a San Juan de Redondo.....	101	85	81	35	20	»	59	44
144	Redondo.....	55	46	33	10	10	»	36	34
	S. 2. ^a Santa María.....	104	79	70	24	24	»	56	54
	S. 3. ^a Camasobres.....	76	67	25	29	13	»	39	36
145	Reinoso de Cerrato.....	140	123	23	20	18	»	103	105
146	Renedo de Valdivia.....	128	129	88	8	8	»	110	122
147	Renedo de la Vega.....	78	62	53	38	1	»	30	17
148	Requena de Campos.....	47	46	7	1	1	»	45	41
149	Resoba.....	227	194	102	52	47	»	142	142
	Id. S. 2. ^a Baños de la Peña.....	93	80	44	36	1	»	80	40
	Id. S. 3. ^a Fontecha.....	55	51	13	9	7	»	40	41
	Las Heras.—S. 1. ^a Aviñante.....	92	80	62	57	61	»	18	19
	Id. S. 2. ^a Cuarteles de las Minas de Aviñante.....	18	17	17	17	17	»	»	»
150	Respanda de la Peña.....	122	109	51	60	59	»	46	53
	Id. S. 3. ^a Santibáñez de la Peña.....	50	46	7	5	5	»	38	40
	Id. S. 4. ^a Tarilonte.....	42	40	14	9	8	»	28	29
	Id. S. 5. ^a Velilla de Tarilonte.....	61	56	30	39	42	»	16	14
	Id. S. 6. ^a Villaverde de la Peña.....	75	68	19	24	25	»	34	37
	Id. S. 7. ^a Muñeca.....	99	88	59	63	64	»	18	24
	Id. S. 8. ^a Villanueva de Arriba.....	126	108	51	64	66	»	41	56
151	Revilla de Campos.....	189	171	150	142	140	»	122	120
152	Revilla de Campos.....	45	45	26	16	13	»	26	24
153	Revilla de Collazos.....	82	74	65	4	3	»	7	68
154	Ribas de Campos.....	102	91	47	64	47	»	45	33
155	Riberos de la Cueva.....	97	91	50	7	7	»	79	79
156	Robladillo de Ucieza.....	48	45	9	7	7	»	32	37
157	Saldaña.....	445	398	121	109	123	»	259	318
158	Salinas de Pisuerga.....	143	128	113	59	56	»	51	18
159	San Cebrián de Campos.....	210	198	64	38	33	»	152	151
160	San Cebrián de Mudá.....	88	83	12	49	51	»	29	31
161	San Cristóbal de Boedo.....	62	56	15	4	3	»	52	52
162	San Llorente de la Vega.....	63	58	22	54	31	»	25	35
163	San Mamés de Campos.....	111	102	»	»	»	»	98	100
	S. 1. ^a San Martín de los Herreros.....	62	58	56	2	2	»	56	26
164	San Martín de los Herreros.....	55	50	47	16	15	»	29	31
	S. 2. ^a Ruesga.....	47	42	24	7	8	»	33	25
	S. 3. ^a Ventanilla.....	116	101	73	52	21	»	49	50
165	San Román de la Cuba.....	126	110	103	53	36	»	76	57
166	San Salvador de Cantamuda.....	85	69	50	56	49	»	15	19
167	Santa Cecilia del Alcor.....	80	72	16	4	2	»	67	67
168	Santa Cruz de Boedo.....	80	72	16	4	2	»	67	67

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Electores	Votantes	CANDIDATOS					
				Sr. Gusano Rodríguez	Sr. Peñalba Alonso de Ojeda	Sr. Sánchez Rivera de la Lastra	Sr. Alonso Sánchez	Sr. Caiderón Rojo	Sr. Cortes Villasana
169	Santervás de la Vega	102	96	16	2	2		89	94
	S. 1. ^a Santervás de la Vega								
	S. 2. ^a Villapún	68	63	3				61	63
	S. 3. ^a Villanobejo	115	106	58	9	8		95	105
170	Santibáñez de Ecla	59	53	3				52	50
171	Santibáñez de Resoba	62	56	8	6	6		50	48
172	Santillana de Campos	168	137	67	101	59		52	35
173	Santoyo	199	173	90	59	24		121	123
174	Serna (La)	85	80	49	1	1		17	79
175	Sotobañado y Priorato	166	140	97	50	23		77	117
176	Soto de Cerrato	88	85	41	17			55	78
177	Tabanera de Cerrato	151	142	130	130	130		12	
178	Tabanera de Valdavia	61	61					61	61
179	Támara	127	114	93	87	1		93	27
180	Tariego	196	173	133	142	143		33	31
181	Terradillos de Templarios	91	82	34	36	28		39	60
	S. 1. ^a Terradillos-Lagartos								
	S. 2. ^a Villambrán de Cea	58	52	8	2	1		45	50
182	Torquemada	347	302	241	227	212		82	61
	Plaza								
	Afuera	298	272	235	223	213		46	31
183	Torre de los Molinos	54	52	19	6			47	47
184	Torremormojón	112	107	47	29	32		69	68
185	Triollo	109	95	57	31	32		63	63
	S. 1. ^a Triollo								
	S. 2. ^a La Lastra	40	29	29	10	7		23	25
186	Valbuena de Pisuerga	78	70	63	38	20		49	30
187	Valdecañas de Cerrato	110	92	72	60			74	58
188	Valdegama	157	139	55	4	7		130	123
	S. 1. ^a Valdegama								
	S. 2. ^a Mave	65	61	7	4	8		57	51
189	Valdeolillos	114	108	91	99	73		17	13
190	Valderrábano	97	92	36	7	4		86	90
191	Valdespina	135	123	78	11	13		108	103
192	Valoria de Aguilar	140	121	38	10	9		103	96
193	Valoria del Alcor	92	70	8	1			48	64
194	Valle de Cerrato	167	144	96	89	78		56	42
195	Valle de Santullán	109	99	89	78	79		20	18
196	Vañes	146	129	124	34	47		91	76
197	Vega de Bur	168	159	79	33	5		127	135
198	Vega de Doña Olimpa	133	125	5	4	1		58	124
199	Veilla de Guardo	217	195	136	119	119		59	79
200	Ventosa de Pisuerga	124	108	53	75	60		27	43
201	Vergaño	66	57	37	29	31		20	13
202	Vertabillo	211	184	93	127	88		91	50
203	Villabasta	42	42	4	2			40	40
204	Villabermudo	96	86	44	16	14		57	55
205	Villacidaler	101	92	79	4	3		85	85
206	Villaconancio	145	104	72	66	54		43	36
207	Villada	254	224	144	151	83		115	78
	Consistorio								
	Escuelas	294	252	119	176	131		117	77
208	Villadiezma	84	79	77	35	25		54	42
209	Villales de Valdavia	90	86	44	20	15		47	71
210	Villafrauel	100	88	10	5	5		79	83
211	Villahán de Palenzuela	134	110	75	38	28		67	74
212	Villaherreros	174	163	20	19	19		113	128
213	Villajimena	55	49	22	33	20		25	24
214	Villalaco	89	85	54	29	30		54	47
215	Villalba de Guardo	96	89	11	1	1		79	89
216	Villalazar de Sirga	166	149	88	29	22		115	114
217	Villalón	125	109	75	5	3		79	91
218	Villalobón	159	143	74	74	75		78	75
219	Villaluenga de la Vega	103	96	1				87	96
	S. 1. ^a Villaluenga								
	S. 2. ^a Quintanadiez de la Vega	80	72	18	10	9		60	67
	S. 3. ^a Barrios de la Vega	65	63					63	63
220	Villalumbroso	135	116	96	74	34		19	35
221	Villamartín de Campos	102	94	40	61	17		63	55
222	Villamediana	227	199	98	164	133		35	24
223	Villameriel	172	150	51	4	3		142	147
224	Villamorco	84	72	12	10	10		45	62
225	Villamoronta	139	130	42	2			124	129
226	Villamuera de la Cueva	64	60	48	34	31		20	28
227	Villamuriel de Cerrato	323	290	159	169	156		108	108
228	Villanueva de Abajo	87	82	4				79	82
229	Villanueva de Henares	98	85	76	12	11		73	70
	S. 1. ^a Villanueva de Henares								
	S. 2. ^a Canduela	55	47	47	15	14		33	32
230	Villanueva del Rebollar	53	47	36	12	7		24	34
231	Villanuño de Valdavia	115	97	54	1	1		94	95
232	Villaprovedo	126	119	81	8	4		96	110
233	Villarmentero de Campos	34	31	20	18	20		12	10
234	Villarrabé	87	77	53	11	7		34	69
	S. 1. ^a Villarrabé								
	S. 2. ^a San Lorenzo del Páramo	79	75	36	2	1		73	74
	S. 3. ^a Villambroz	65	61	24				58	59
235	Villarramiel	389	313	145	147	154		116	101
	San Miguel								
	Santa María	433	433	125	151	178		115	104
236	Villasabariego de Ucieza	83	75	53	43	41		26	30
237	Villasarracino	270	235	8	4	1		220	233
238	Villasila	108	104	34	14	16		71	88
239	Villatoquite	61	60	51	56	13		8	40

VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS							
		Electores	Votantes	Sr. Gusano Rodríguez	Sr. Peñalba Alonso de Ojeda	Sr. Sánchez Rivera de la Lastra	Sr. Alonso Sánchez	Sr. Calderón Rojo	Sr. Cortes Villasana
240	Villaturde	198	183	16	2	2	»	143	181
241	Villaumbrales	170	158	28	39	39	»	104	105
242	Villaviudas	240	191	87	30	53	27	105	77
243	Villelga	71	64	42	18	12	»	30	41
244	Villeras	105	95	54	28	29	»	63	63
245	Villodre	50	45	31	23	23	»	22	21
246	Villodrigo	69	62	55	45	41	»	19	15
247	Villoldo	245	210	157	114	93	»	106	99
248	Villota del Duque	98	95	47	29	24	»	49	69
249	Villota del Páramo	S. 1.ª Villota	127	124	31	19	»	100	116
		S. 2.ª Acera de la Vega	68	66	6	3	»	45	66
		S. 3.ª San Andrés	66	63	»	»	»	63	63
250	Villovieco	93	87	7	»	»	»	78	85
TOTALES		50798	44665	25239	19932	16209	328	24578	24107

NOTA.— Faltan de incluir en el total de votantes los de Cevico Navero, Manquillos y Sección 2.ª de Triollo, que no se expresan en las actas y certificaciones remitidas.

Además han obtenido votos en las distintas Secciones de la Circunscripción de la provincia los señores siguientes:

Don Antonio Monedero..	7.216
» Fernando Suárez de Tangil, Conde de Valleliano.	2.418
» Asurio Herrero Lobejón..	1.650
» César Lastra Laborda.	188
Varios señores	901

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace público en este periódico oficial.

Palencia 1 de Julio de 1931.

El Presidente,
Enrique Fernández Alvarez

